

- 7) *Condenar solidariamente a la Comisión al pago de un importe de 100 000 euros a la Sra. Giustina Missir Mamachi di Lusignano, en concepto del daño moral sufrido por ésta.*
- 8) *Condenar solidariamente a la Comisión al pago de un importe de 100 000 euros al Sr. Tommaso Missir Mamachi di Lusignano, representado por la Sra. Sintobin, en concepto del daño moral sufrido por éste.*
- 9) *Condenar solidariamente a la Comisión al pago de un importe de 100 000 euros al Sr. Filiberto Missir Mamachi di Lusignano, representado por la Sra. Sintobin, en concepto del daño moral sufrido por éste.*
- 10) *Condenar solidariamente a la Comisión al pago de un importe de 50 000 euros al Sr. Stefano Missir Mamachi di Lusignano y a las demás partes recurrentes cuyos nombres figuran en anexo, en su condición de herederos del Sr. Livio Missir Mamachi di Lusignano, en concepto del daño moral sufrido por éste.*
- 11) *Ordenar que las indemnizaciones previstas en los anteriores puntos 6 a 10 se incrementen con intereses de demora, a partir de la fecha en que se pronuncia la presente sentencia y hasta que se produzca el pago íntegro, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales.*
- 12) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 13) *Condenar a la Comisión al pago de las costas del procedimiento de casación.*
- 14) *Condenar a la Comisión al pago de las costas del procedimiento en primera instancia.*

<sup>(1)</sup> DO C 282 de 24.9.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2017 — JT/EUIPO — Carrasco Pirard  
(QUILAPAYÚN)**

(Asunto T-249/15) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión  
QUILAPAYÚN — Motivo de denegación relativo — Marca notoriamente conocida — Artículo 8,  
apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 2, letra c), del  
Reglamento (UE) 2017/1001] — Titular de la marca»]**

(2018/C 032/26)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* JT (representante: A. Mena Valenzuela, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: E. Zaera Cuadrado, agente)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Eduardo Carrasco Pirard (Santiago, Chile) y las otras siete partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO cuyos nombres figuran como anexo a la sentencia.

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de marzo de 2015 (asunto R 354/2014-2), relativa a un procedimiento de oposición entre, por un lado, JT y, por otro, el Sr. Carrasco Pirard y las demás partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO cuyos nombres figuran en anexo.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 13 de marzo de 2015 (asunto R 354/2014-2).*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 337 de 12.10.2015.

---

**Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2017 — Hochmann Marketing/EUIPO — BitTorrent (bittorrent)**

(Asunto T-771/15) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa de la Unión bittorrent — Artículo 76, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 95, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/1001] — No consideración de pruebas presentadas ante la División de Anulación — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001]»]**

(2018/C 032/27)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Hochmann Marketing GmbH, anteriormente Bittorrent Marketing GmbH (Neu-Isenburg, Alemania) (representantes: C. Hoppe, M. Terhaag y C. Schwarz, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Folliard-Monguiral y M. Capostagno, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* BitTorrent, Inc. (San Francisco, California, Estados Unidos) (representantes: M. Kinkeldey, S. Clotten, S. Brandstätter y C. Schmitt, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de agosto de 2015 (asunto R 2275/2013-5), relativa a un procedimiento de caducidad entre BitTorrent y Bittorrent Marketing.

### Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Hochmann Marketing GmbH, anteriormente Bittorrent Marketing GmbH.

<sup>(1)</sup> DO C 191 de 30.5.2016.

---

**Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2017 — Sony Computer Entertainment Europe/EUIPO — Vieta Audio (Vita)**

(Asunto T-35/16) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa de la Unión Vita — Uso efectivo de la marca — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Uso en relación con los productos correspondientes — Obligación de motivación»]**

(2018/C 032/28)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Sony Computer Entertainment Europe Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, QC)